

REPUBLICA DE COLOMBIA



TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
Sistema de Gestión de la Calidad

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002762 DEL 2000

19 SET 2000

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA Y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

EI DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales, por la ley 336 de 1996 y los 101 del 2000, 01

*Acta Resol
092/24-08/95*

CONSIDERA

Que mediante radicados Nos. 05225, 0855 010837 de 1992, el señor PABLO ENRIQUE de las empresas EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA y FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA, solicitó ante el extinto INTRA la adjudicación de rutas y horarios para sus representadas.

Que por Estudio Técnico No. 047 de julio 17 de 1993, la Dirección Regional Cundinamarca del extinto INTRA, recomendó la publicación de las siguientes rutas en la cuales se encontró disponibilidad de horarios:

- Saliendo de Bogotá - El Cábulo (Caparrapí) y viceversa
- Santafé de Bogotá - La Azauncha (Caparrapí) y viceversa
- Santafé de Bogotá - La Peña (vía Autopista Medellín) y viceversa ✓

Que la publicación de la disponibilidad de las tres (3) rutas encontradas, se ordenó mediante la resolución No. 0421 del 19 de agosto de 1993, la que se efectuó en los diarios La República y El Nuevo

002762

19 9 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

2.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

Siglo, en su edición del día martes veintiocho (28) de septiembre de 1993.

Que dentro del término legal presentaron propuestas las empresa FLOTA AGUILA LTDA y FLOTA SANTAFE LTDA , a través de los radicados Nos. 10088 y 10100 del 20 de octubre, ambos del año 1993.

Que se presentó como opositora la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, por radicado 10101 de octubre 20 de 1993.

Que la Asesoría Regional Cundinamarca, mediante el Estudio No. 028 de 1995, analizó las propuestas y oposiciones, con base en lo preceptuado en los Artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991.

Que por Resolución 00092 de agosto 24 de 1995, la Asesoría Regional Cundinamarca resolvió:

- Aceptar parcialmente la oposición presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, en cuanto a la distribución de horarios de las rutas Santafé de Bogotá D.C. - El Cábulo y viceversa y Santafé de Bogotá - La Azauncha y viceversa.*
- Autorizar las rutas Santafé de Bogotá - Villeta - Guaduas - Caparrapí - El Cábulo y viceversa, Santafé de Bogotá - La Vega - Tobia - La Peña y viceversa.*
- Negar la propuesta presentada por la empresa FLOTA AGUILA LTDA, por no alcanzar el puntaje de la media aritmética.*

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente así:

A la empresa FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA, el día 4 de octubre de 1995.

3.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

A la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, el día 6 de octubre de 1995.

*A la empresa FLOTA SANTAFE LTDA, el día 23 de octubre de 1995, y
A la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, el día 24 de octubre de 1995.*

Que dentro del término legal y haciendo uso de los recursos por vía gubernativa, las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, interponen recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución 092 del 24 de agosto de 1995.

Que por Resolución No. 00162 de junio 5 de 1996, la Asesoría regional Cundinamarca resuelve el recurso de reposición en el siguiente sentido:

- Modificar los cuadros de puntaje otorgados en la Resolución No. 092 de 1995, para las rutas Santafé de Bogotá - Villeta - Guaduas - Caparrapi - La Azauncha y viceversa.*
- Confirmar en todas sus partes los Artículos Primero - Segundo - Tercero - Cuarto y Quinto de la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995.*

Que por radicado No. 045053 de octubre 17 de 1996, la Asesoría regional Cundinamarca, corre traslado del expediente contentivo de la Resolución 0162 de junio 5 de 1996, a fin de que se surta, por este Despacho el recurso de Apelación interpuesto.

Que teniendo en cuenta que los argumentos de las empresas recurrentes se sustentan en idéntico sentido, los sintetizamos así:

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:

Los argumentos de las empresas recurrentes son idénticos y se sintetizan así:

002762

19 SET 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

4.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

1. No aceptan los horarios que el extinto INTRA Regional Cundinamarca seleccionó para autorizar las rutas Santafé de Bogotá - El Cábulo y viceversa y Santafé de Bogotá - La Azauncha y viceversa, a través del Estudio Técnico No. 047 de julio 12 de 1993.

2. Manifiestan que tienen autorizados algunos tramos en la jurisdicción del Municipio de Caparrapí por parte del Alcalde de esa localidad según Resolución No. 537 de junio 8 de 1991.

3. Indican que FLOTA SANTAFE tiene un (1) horario por sentido autorizado en la ruta Santafé de Bogotá - San Pedro y viceversa (vía Guaduas - Guadero - Caparrapí) en clase de vehículo bus y EXPRESO GOMEZ VILLA un (1) horarios por sentido en la ruta Santafé de Bogotá - San Carlos y viceversa (vía Guaduas - Guadero - Caparrapí).

4. Expresan que EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, posee cubrimiento hasta el cruce de San Carlos, es decir 184 kilómetros de un total de 194 kilómetros que tiene la ruta Santafé de Bogotá - La Azauncha; por tanto, el resumen general por empresa es el siguiente:

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBRIM	S.INIC.	TOTAL
E. GOMEZ VILLA	26.76	16.26	18.96	10	21.98
FLOTA RIONEGRO	34.92	15.50	17.31	0	67.73
FLOTA AGUILA	29.4	16.56	6.99	0	52.95
FLOTA SANTAFE	35.68	16.59	19.48	0	71.72

Y para la ruta Santafé de Bogotá - El Cábulo y viceversa, el resumen general es el siguiente:

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBRIM	S.INIC.	TOTAL
E. GOMEZ VILLA	26.76	16.26	18.26	10	71.28
FLOTA RIONEGRO	34.92	15.50	18.26	0	68.68
FLOTA AGUILA	29.40	16.56	7.39	0	53.35
FLOTA SANTAFE	35.68	16.59	18.26	0	70.53

002762

19 SET 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

5.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

5. Señalan que en la Resolución No. 00685 de noviembre 8 de 1993, por la cual se autorizan unos horarios a varias empresas entre ellas aparece FLOTA SANTAFE LTDA, CON RADICADO No. 015107 de junio 24 de 1993, y según cuadro resumen general, aparece con el siguiente puntaje 29.32. En cuanto a calificación debe ser igual al radicado No. 10100 del 20 de octubre de 1993 ya que sólo difieren en cuatro meses la anterior empresa hasta el momento no ha solicitado aumento de puntaje en su resolución que le concedió el puntaje de calificación; 35.68, diferencia de 6.36 puntos.

Ruta: SANTAFE DE BOGOTA - CAPARRAPI - LA AZAUNCHA Y VICEVERSA.

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBRIM	S.INIC.	TOTAL
E. GOMEZ VILLA	26.76	16.75	18.96	10	72.47
FLOTA RIONEGRO	34.92	16.28	17.31	0	68.51
FLOTA AGUILA	29.28	16.59	6.99	0	52.86
FLOTA SANTAFE	29.32	16.87	19.48	0	65.67

Ruta: SANTAFE DE BOGOTA -CAPARRAPI - EL CAMBULO Y VICEVERSA.

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBRIM	S.INIC.	TOTAL
E. GOMEZ VILLA	26.76	16.75	18.26	10	71.77
FLOTA RIONEGRO	34.92	16.28	18.26	0	69.46
FLOTA AGUIJA	29.28	16.59	7.39	0	53.26
FLOTA SANTAFE	29.32	16.87	18.26	0	64.45

En conclusión en la Resolución No. 0092 de agosto 24 de 1995, las informaciones de calificación edad de los cuadros de resoluciones existe inexactitud y comparándolas con los cuadros de la Resolución No. 00685 de noviembre 8 de 1993 hay incongruencia en otros datos, de acuerdo al radicado entre una y otra que está muy cercano.

602762

19 SET 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

6.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

6. No comparten la argumentación expuesta por la empresa TRANSPORTES REINA S.A., la cual corresponde a la oposición que presentó contra la resolución de publicación 421 del 19 de agosto de 1993. El planteamiento de TRANSPORTES REINA S.A. se basa en que hay duplicidad horaria en las rutas Santafé de Bogotá - El Cámbulo y viceversa Santafé de Bogotá - La Azauncha y viceversa porque son veredas correspondientes al Municipio de Caparrapi.

7. En el Estudio No. 047 de 1993, numeral 3.1.1.7 se indica la capacidad transportadora requerida según horarios Resolución No. 092 de agosto de 1995, ruta Santafé de Bogotá - El Cámbulo un (1) vehículo; Santafé de Bogotá - La Azauncha dos (2) vehículos, según nuestra petición sería ruta Santafé de Bogotá - El Cámbulo dos (2) vehículos, Santafé de Bogotá - La Azauncha dos (2) vehículos. Santafé de Bogotá - La Peña un (1) vehículo, en conclusión serían cinco (5) vehículos operando más el 20% de reserva sería capacidad total en la rutas de seis (6) vehículos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. A este punto, este despacho no acepta lo esgrimido por el recurrente en razón a que los horarios que autorizó el extinto INTRA regional Cundinamarca en las rutas Santafé de Bogotá - El Cámbulo y viceversa y Santafé de Bogotá - La Azauncha y viceversa, a través del Estudio Técnico No. 047 de 1993, obedecieron a la toma de información de campo cuyas respuestas por parte de los usuarios una vez tabulada la información fue la siguiente:

RUTAS	PREF.HORARIA	RANGOS
	06:00 08:00	12.00 14:00
	07:59 09:59	13:59 15:59

0002762

13 SET 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

7.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

El Cábulo - Santafé de Btá y Viceversa	72%	25%	28%	49%
Azuuncha - Santafé de Btá y Viceversa		42%	36%	45%

Los horarios que se autorizaron fueron los siguientes:

- Ruta Santafé de Bogotá - El Cábulo y viceversa:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 14:00
Saliendo de El Cábulo: 06:00

- Ruta Santafé de Bogotá - La Azauncha y viceversa:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 15:00
Saliendo de La Azauncha: 07:00

Como se observa, los horarios adjudicados finalmente por el extinto INTRA se enmarcan técnicamente a la preferencia deseada por los usuarios. Por tanto, no le asiste razón a los recurrentes.

2. A este punto, no es de recibo la impugnación de los memorialistas, por cuanto el acto administrativo proferido por el Alcalde Municipal de Caparrapí mediante Resolución No. 537 del 8 de junio de 1991, no tiene ingerencia a nivel intermunicipal.

3. En este punto encontramos que es correcta la afirmación de los recurrentes; la Resolución No. 340 de septiembre 5 de 1991, autorizó la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la clase de vehículos, cantidad de horarios y empresas citadas por los recurrentes. Sin embargo, para la ruta Santafé de Bogotá - San Pedro y viceversa fue autorizado el horario saliendo de Santafé de Bogotá a las 09:30 y no a las 06:30, como erróneamente se señala en el recurso.

Villete
Vega
Peña
Ues

002762

19 SEP 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

8.

Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

4. EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, posee el siguiente cubrimiento en la ruta Santafé de Bogotá - La Azauncha:

TRAMO	KILOMETROS
Santafé de Bogotá - Villeta	70
Villeta - Guaduas	33
Guaduas - Caparrapí	52
Caparrapí - Cruce San Carlos	12
Cruce San Carlos - Azauncha	19

	186

Por lo anterior, tampoco es aceptado el criterio de los recurrentes al afirmar que la distancia entre Santafé de Bogotá - La Azauncha es de 194 kilómetros, lo correcto son 186 kilómetros.

Referente a la ruta Santafé de Bogotá - La Azauncha, la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, tiene autorizado el tramo Santafé de Bogotá - Caparrapí - Cruce vía a San Carlos (167 kilómetros), de la ruta Santafé de Bogotá - San Carlos y no 184 kilómetros como lo manifiestan los accionantes.

Así las cosas, la evaluación del factor cubrimiento en la citada ruta por empresa es la siguiente:

CUADRO CUBRIMIENTO RUTA SANTAFE DE BOGOTA - LA AZAUNCHA Y VICEVERSA

(DISTANCIA 186 KILOMETROS)

EMPRESA	TRAMO AUTORIZADO	KMS.	PUNTOS
E. GOMEZ VILLA	Sfē de Btá - Cruce San Carlos	167	17.96
FLOTA RIONEGRO	Sfē de Bogotá - Villeta	70	7.53
FLOTA AGUILA	Sfē de Bogotá - Sasaima	62	6.67
FLOTA SANTAFE	Sfē de Bogotá - Cruce San Pedro	175	18.82

002762

19 SET 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

9.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

RESUMEN GENERAL DE PUNTAJE RUTA SANTAFE DE BOGOTA - LA AZAUNCHA Y VICEVERSA

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	S.INIC.	TOTAL
E. GOMEZ VILLA,	26.76	16.26	7.53	10	60.55
FLOTA RIONEGRO	34.92	15.50	7.53	0	57.95
FLOTA AGUILA	29.40	16.56	6.67	0	52.63
FLOTA SANTAFE	35.68	16.59	18.82	0	71.09

Como puede observarse en el cuadro, la adjudicación horaria en esta ruta, favorece a la empresa FLOTA SANTAFE LTDA.

Ruta Santafé de Bogotá - El Cábulo y viceversa

TRAMO	KILOMETROS
Santafé de Bogotá - Caparrapí	155
Caparrapí - El Cábulo	21

	176

CUADRO CUBRIMIENTO RUTA SANTAFE DE BOGOTA - EL CAMBULO Y VICEVERSA: (DISTANCIA 176 KILOMETROS)

EMPRESA	TRAMO AUTORIZADO	KMS.	PUNTOS
E. GOMEZ VILLA	Sfé de Bogotá- Caparrapí	155	17.61
FLOTA RIONEGRO	Sfé de Bogot-a - Villeta	70	7.95
FLOTA AGUILA	Sfé de Bogotá - Sasaima	62	7.05
FLOTA SANTAFE	Sfé de Bogotá - Caparrapí	155	17.61

CUADRO RESUMEN PUNTAJE RESOLUCION

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	S.INIC.	TOTAL
---------	--------	--------	---------	---------	-------

19 SET 2000

002762

RESOLUCION No.

DEL 2000

10.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

E. GOMEZ VILLA,	26.76	16.26	7.95	10	60.97
FLOTA RIONEGRO	34.92	15.50	7.95	0	58.37
FLOTA AGUILA	29.40	16.56	7.05	0	53.01
FLOTA SANTAFE	35.68	16.59	17.61	0	69.88

Para la ruta Santafé de Bogotá - El Cábulo y viceversa como puede observarse al corregir los kilómetros por tramo en la ruta el mayor puntaje es para la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA.

Concluyendo en este punto, para la ruta Santafé de Bogotá - La Azauncha y viceversa, el mayor puntaje es para FLOTA SANTAFE LTDA, y no para EXPRESO GOMEZ VILLA como lo indican los recurrentes.

En la ruta Santafé de Bogotá - El Cábulo y viceversa, se le concede razón a las empresas recurrentes en cuanto al factor cubrimiento. Así las cosas, el mayor puntaje lo obtiene la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA.

5. Evidentemente en el cuadro resumen de puntaje que aparece en la Resolución No. 00685 del 8 de noviembre de 1993 donde se adjudican unos horarios en algunas rutas a FLOTA SANTAFE se le asignó un puntaje por factor de calificación de 29.32.

En relación con el puntaje de 35.68 sobre el factor de calificación, esto obedece a que la Resolución No. 896 del 17 de diciembre de 1993 calificó a la empresa FLOTA SANTAFE LTDA, con 892 puntos.

Por lo anterior, no se le concede la razón a las empresas recurrentes ya que en el momento de realizar el Estudio No. 028 de 1995 y que dio lugar a la expedición de la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995 por parte de la Asesoría Regional Cundinamarca, se tuvo en cuenta el último acto administrativo que concedió calificación a la empresa FLOTA SANTAFE LTDA, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

0002762

19300000

RESOLUCION No.

DEL 2000

11.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

6. Se deja sin comentarios lo expuesto por los impugnantes a este punto en razón a que el mismo fue resuelto en la etapa de la oposición a través del estudio técnico No. 028 de 1995 y también fue objeto de análisis al proferirse la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995.

7. En lo referente a la capacidad transportadora, en las rutas a adjudicar y de acuerdo al plan de rodamiento se tiene:

PLAN DE RODAMIENTO

TIEMPOS DE VIAJE:

Santafé de Bogotá - El Cábulo:	7 horas ✓
Santafé de Bogotá - La Azauncha:	7:30 horas ✓
Santafé de Bogotá - La Peña:	4 horas

EXPRESO GOMEZ VILLA

(1) 14:00 Saliendo de Santafé de Bogotá	(1) 06:00 Saliendo de El Cábulo
(2) 08:00 Saliendo de Santafé de Bogotá	(2) 13:00 Saliendo de La Peña

Capacidad transportadora: Mínima: 2 buses Máxima: 3 buses

FLOTA RIONEGRO

(1) 15:00 Saliendo de Santafé de Bogotá	(1) 16:30 Saliendo de La Peña
-----------------------------------------	-------------------------------

Capacidad Transportadora: Mínima: 1 Bus Máxima: 2 buses

En virtud del fallo del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 8 de noviembre de 1996, Consejero Ponente Dr. ERNESTO RAFAEL ARIZA MUÑOZ, expediente No. 2479, el cual falla con relación a que en el Acto Administrativo que unificó las rutas, horarios, niveles de servicio y fijó capacidad transportadora, declara que se encuentran vigentes todos los actos administrativos que

002762

RESOLUCION No.

DEL 2000

19 SEP 2000

12.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

no fueron incluidos en el Acto Administrativo que le unificó rutas y horarios, situación ésta que es similar para el caso de la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, donde no quedó incluida la Resolución 0340 de 1991, la cual le autorizó la ruta Santafé de Bogotá - San Carlos y viceversa (Vía Guaduas - Guaduro - Caparrapi), con esta autorización la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, obtiene un buen puntaje en el factor de cubrimiento y se hace acreedora a la adjudicación de la ruta Santafé de Bogotá - El Cábulo y viceversa, cuyo resultado es acorde con lo plasmado en el memorando inicial (T-0018 de 1998).

Que de conformidad con lo establecido en la resolución No. 0333 del 25 de febrero de 1994 vigente para la época, se reunió el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, que en su sesión del día 22 de diciembre de 1998, Acta No. 011, aprobó las recomendaciones dadas en la parte considerativa de este proveído.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995, por el Representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA, y EXPRESO GOMEZ VILLA, en el sentido de modificar parcialmente el artículo segundo el cual quedara de la siguiente manera:

RUTA 1: SANTAFE DE BOGOTA - VILLET A - GUADUAS - CAPARRAPI - EL CAMBULO y VICEVERSA, autorizar a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 14:00
Saliendo de El Cábulo: 06:00

09-0762

19 SET 2000

RESOLUCION No.

DEL 2000

13.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

RUTA 2: SANTAFE DE BOGOTA - VILLETA - GUADUAS - CAPARRAPI - LA AZAUNCHA y VICEVERSA, autorizar a la FLOTA SANTAFE, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 15:00 *de*
"Saliendo de La Azauncha: 07:00

RUTA 3: SANTAFE DE BOGOTA - LA VEGA - TOBIA - LA PEÑA Y VICEVERSA (Vía Autopista Medellín, autorizadas a las empresas FLOTA SANTAFE, FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá

FLOTA SANTAFE: 06:00 -
FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA 15:00 ✓
EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA 08:00 *de*

Saliendo de La Peña:

FLOTA SANTAFE 10:00
FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA 16:00
EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA 13:00

Características del servicio para las rutas anteriores: Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículos: Bus, Nivel de Servicio: Corriente.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar capacidad transportadora en la clase de vehículo bus a las siguientes empresas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Santafé de Bogotá - El Cámbulo y viceversa, Santafé de Bogotá - La Azauncha y viceversa y Santafé de Bogotá - La Peña y viceversa,, ya que no se les fijó en la resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995, así:

EMPRESA	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
EXPRESO GOMEZ VILLA	2	3

4700
600
7000
Autopista Medellín
La Vega
TOP 10
La Peña

6/2

19 SET 2000

002762

RESOLUCION No.

DEL 2000

14.

"Por la cual se deciden los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, contra la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995"

FLOTA SANTAFE LTDA	2	3
FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA	1	2

ARTICULO TERCERO:- Los demás términos de la Resolución No. 092 del 24 de agosto de 1995 continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los Representantes Legales de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA, EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA y FLOTA SANTAFE LTDA, con jurisdicción en la Dirección Territorial Cundinamarca, el contenido de la presente Resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los,

19 SET 2000

Original firmado por:

Francisco José Fernández Mejía

Francisco José Fernández Mejía
FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA
Director General de Transporte y Tránsito Automotor 15-SEP-00

Victorh/Gladysu/10-07-00
RAD CC T- 197/99(092)

PROYECTO: VICTOR JULIO HIDALGO

REVISO: ORLANDO ANAYA DEDE

APROBO: CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO

05.09.00

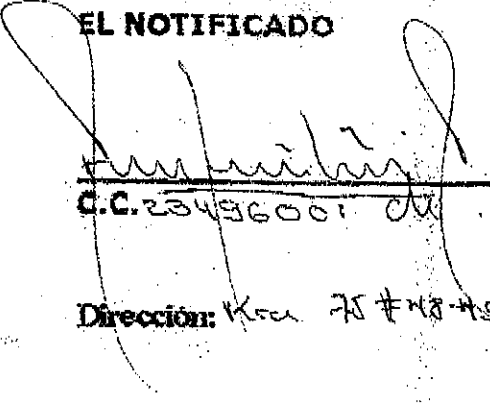
**MINISTERIO DE TRANSPORTE
NOTIFICACION PERSONAL**

Santafé de Bogotá a las 8:35 AM, del día 26 de septiembre de 2000, se notificó personalmente la señorita AZUCENA GONZALEZ PINILLA, Representante Legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA S.A. y EXPRESO GOMEZ VILLA S.A., identificada con cédula de ciudadanía número 23.496.001 de Chiquinquirá, del contenido de la Resolución número 2762 del 19 de septiembre de 2000.

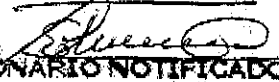
Al notificado se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

EL NOTIFICADO


C.C. 23496001 de Chiquinquirá

Dirección: Km 75 # 48-49 B99


FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. 39 546.923 de Bogotá